

	Alcaldía Municipal, Santuario-Risaralda Calle 7 N° 5-42 Piso 2 3687170 ext. 101 NIT: 891480034-1 Sitio web: www.santuario-risaralda.gov.co Correo institucional: alcaldia@santuario-risaralda.gov.co Notificación Judicial: notificacionjudicial@santuario-risaralda.gov.co CODIGO POSTAL Área Urbana No 663001 - Zona Rural 663007 y 663008		Código	F-U-OFC-10
			Versión	2.0
			Aprobado	29/09/2020
			Página 1 de 6	

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA N° 001-2024
ABRIL DE 2024**

PARTES:	MUNICIPIO DE SANTUARIO
	ASOCIACION CASA DEL POBRE
VALOR	OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$85.617.000,00)
PLAZO	SIETE (07) MESES
OBJETO	TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA A LA ASOCIACION CASA DEL POBRE LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 PARA LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES INSTITUCIONALIZADOS

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.532.639 expedida en Apia Risaralda, quien obra en nombre y representación del Municipio de Santuario Risaralda, en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio, debidamente posesionado el 29 de diciembre de 2023 y autorizado por la normatividad vigente para celebrar contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y especialmente facultado por Acuerdo Municipal N° 0.2.1.002 de 28 de febrero de 2024 expedido por el Honorable Concejo Municipal, quien en adelante se denominara el Municipio, de una parte; y de otra, **CARLOS EVELIO GRANADA VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.589.482 de Santuario Risaralda como representante legal de la **ASOCIACION CASA DEL POBRE**, identificado con el Nit. 800.095.911-4 y que en lo sucesivo se denominara el CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente convenio de transferencia de conformidad a lo autorizado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, 1276 de 2009, ley 489 de 1.998 y artículo 355 de la Constitución Política de Colombia el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones: 1. El Gobierno Nacional en materia de envejecimiento y vejez ha expresado su compromiso e interés al promover la Política Nacional de Envejecimiento, además de una serie de actos legislativos que reglamentan las actuaciones del desarrollo económico, social y cultural con el fin de mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas mayores. La legislación ha normado sobre aspectos relacionados con la atención integral, la prestación de los servicios con calidad por parte de las instituciones de atención, con garantía de los derechos en términos de la inclusión social entre otros a través de Centros Vida. 2. Dentro de la legislación se hace referencia a la Ley 1276 del 2009, la cual establece nuevos criterios para la atención integral a los adultos mayores, determinando aspectos en su articulado, como recursos, beneficiarios, portafolio de servicios, organización de los centros vida entre otros. 3. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas

	Alcaldía Municipal. Santuario-Risaralda Calle 7 N° 5-42 Piso 2 3687170 ext. 101 NIT: 891480034-1 Sitio web: www.santuario-risaralda.gov.co Correo institucional: alcaldia@santuario-risaralda.gov.co Notificación Judicial: notificacionjudicial@santuario-risaralda.gov.co CODIGO POSTAL Área Urbana No 663001 - Zona Rural 663007 y 663008		Código	F-U-OFC-10
			Versión	2.0
			Aprobado	29/09/2020
			Página 2 de 6	

jurídicas particulares mediante la celebración de Convenios de Cooperación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley. Además de ello el artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. 4. La estampilla para el bienestar del Adulto Mayor fue creada por la Ley 48 de 1986 autorizando la emisión de una estampilla como recurso para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano en cada una de las entidades territoriales. Es así como la misma ley señala el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla, en todas las operaciones que realizaran las entidades territoriales. 5. La Ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, la cual señaló la destinación del recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad en cada una de las respectivas entidades territoriales. De igual forma señaló como monto máximo hasta del cinco por ciento (5%) del presupuesto anual de cada entidad territorial de acuerdo con sus necesidades y también autorizó a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, la tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla en todas las operaciones que se realicen en las entidades territoriales. 6. Que el Artículo 4o. de la Ley 687 de 2001, prescribe que el recaudo de la estampilla, debe ser aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción y la Ley 1276 de 2009, modificatoria de la Ley 687 de 2001 introdujo reformas a la antes denominada "Estampilla Pro Anciano", norma que refiere que el recaudo de la estampilla es de carácter obligatorio, determinando que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones dadas en la misma ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. 7. Que la transferencia de los recursos de la estampilla Pro anciano y que equivale a un treinta (30) por ciento del valor del recaudo, se aplicará sobre la totalidad de los contratos suscritos en los términos que establece la Ley 1276 de 2009 y los porcentajes de distribución por concepto de recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el municipio de santuario se deben realizar al Único centro de Bienestar del Anciano que formalmente funciona en este Municipio y que es el que brinda atención a este grupo poblacional. 8. La jefe de la oficina Jurídica del Ministerio del interior hablando en octubre 14 de 2021 sobre los recursos que se recaudan por concepto de las estampillas a las que se refiere la ley 1276 de 2009 dijo Mediante concepto OFI2021-29462-OAJ-1400 entre otras cosas lo siguiente: lo siguiente: *"Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en la ley, acorde con la jurisprudencia anteriormente referida, el recaudo de la estampilla adulto mayor, se encuentra regulado con el fin de que los recursos públicos tengan una destinación al adulto mayor, por lo que cualquier entidad territorial debe actuar conforme a lo establecido en todas las regulaciones propias de la materia. Así mismo, las entidades territoriales tienen la competencia para adoptar y recaudar el recurso proveniente de este gravamen; y, de igual forma, pueden celebrar o suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, en relación con el objeto a desarrollar, el cual se justifica en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad"* negrilla fuera de texto. 9. En mérito de lo anterior acuerdan:

PRIMERA: OBJETO: El objeto del convenio será el siguiente **TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA A LA ASOCIACION CASA DEL POBRE LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009**



Alcaldía Municipal. Santuario-Risaralda
Calle 7 N° 5-42 Piso 2 3687170 ext. 101
NIT: 891480034-1
Sitio web: www.santuario-risaralda.gov.co
Correo institucional: alcaldia@santuario-risaralda.gov.co
Notificación Judicial: notificacionjudicial@santuario-risaralda.gov.co
CODIGO POSTAL Área Urbana No 663001 - Zona Rural 663007 y 663008

Código	F-U-OFC-10
Versión	2.0
Aprobado	29/09/2020
Página 3 de 6	

PARA LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES INSTITUCIONALIZADOS. Parágrafo

Alcance: La destinación de los recursos que trasfiere el Municipio de Santuario a la **ASOCIACION CASA DEL POBRE** de los recursos de la estampilla de que trata la ley 1276 de 2009 deberá ser: 1. Con el fin de que estos sirvan para contribuir a los gastos de dotación y funcionamiento de la institución que atiende adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, 2 Brindar servicios de atención integral a los adultos mayores pertenecientes a los niveles I y II del SISBEN que se encuentran institucionalizados en el Hogar del atrás citado de Santuario Risaralda, durante la presente vigencia fiscal brindando la garantía en el funcionamiento normal en el centro de protección adulto mayor.

SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA (ASOCIACION CASA DEL POBRE)

- 1) Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Santuario Risaralda para ser utilizados en gasto de dotación y funcionamiento de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad social que viene atendiendo la institución, cumpliendo con los lineamientos estipulados en la norma.
- 2) Suministrar raciones servidas consistentes en Desayuno, Almuerzo y Cena a los adultos mayores beneficiarios y certificados por la representante legal en el periodo vigente año 2023
- 3) Garantizar el servicio de hospedaje a los adultos mayores residentes en el Hogar Del Anciano en mención, durante la ejecución del contrato.
- 4) Realizar actividades de recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia, esto permite a los adultos mayores, fomentar el uso adecuado del tiempo, mejorar la integración social y fortalecer la sana convivencia.
- 5) Apoyo en consecución de citas médicas en el hospital local o en las entidades de mayor complejidad a las que deban asistir de acuerdo a su condición de salud.
- 6) Informar por vía electrónica o escrita a la Secretaría de Gobierno sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la Secretaria de Gobierno su reemplazo de acuerdo a la base de datos de espera, de acuerdo a los requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y orden de prioridad.
- 7) Presentar Informe mensual sobre la inversión de los recursos transferidos con los respectivos soportes y el desarrollo de las actividades realizadas de acuerdo al formato que se establezca para tal fin.
- 8) Presentar al supervisor del convenio informe final en el que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas, para liquidar el contrato.
- 9) Utilizar los recursos transferidos, exclusivamente para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio.
- 10) Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento, lineamientos vigentes, o que se expidan con posteridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contrato.
- 11) Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos.

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio

- 11) Realizar seguimiento Social a la institución Hogar del Anciano **ASOCIACION CASA DEL POBRE** de Santuario y presentar a través del supervisor designado para ello.
- 2) Delegar un supervisor para hacer seguimiento al convenio y las responsabilidades que de él se deriven.



Alcaldía Municipal. Santuario-Risaralda
Calle 7 N° 5-42 Piso 2 3687170 ext. 101
NIT: 891480034-1
Sitio web: www.santuario-risaralda.gov.co
Correo institucional: alcaldia@santuario-risaralda.gov.co
Notificación Judicial: notificacionjudicial@santuario-risaralda.gov.co
CODIGO POSTAL Área Urbana No 663001 - Zona Rural 663007 y 663008

Código	F-U-OFC-10
Versión	2.0
Aprobado	29/09/2020
Página 4 de 6	

3) Proyectar la liquidación del presente convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo.

4) Transferir a la institución oportunamente los recursos recaudados por concepto de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor, señalando en este convenio, previo el cumplimiento de requisitos, descuentos de ley respectivos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución.

b) Del Contratista

1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato o convenio a suscribir, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.

2) Garantizar que ejecutará el convenio a suscribir con excelencia idoneidad y profesionalismo.

3) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio, al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.

4) Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

5) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contratante.

6) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.

7) Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del convenio.

8) Elaborar y remitir al supervisor del convenio un listado de adultos Mayores a Beneficiarse con la suscripción de este convenio, donde se relacione:

a) Nombres y apellidos completos,

b) Documento de identidad,

c) No. de teléfono,

d) EAPB a la cual están afiliados

e) Puntaje sisben y/o listado censal especial, expedido por autoridad competente

8) Las demás propias del objeto del convenio que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente convenio asciende a la suma de hasta **OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$85.617.000).**

El valor del presente contrato se cancelará mediante siete (07) actas parciales por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$12.231.000,00)** según visto bueno del supervisor del presente convenio y la presentación de los respectivos informes por parte de la ASOCIACION CASA DEL POBRE.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio tendrá una duración de siete (07) meses, desde la suscripción del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2024.

QUINTA. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES. Las obligaciones que adquiere EL MUNICIPIO como consecuencia del presente convenio se imputaran al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCION, ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA GAS Y AGUA, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 00112 del 16 de febrero de 2024, expedido por la secretaría de hacienda.

SEXTA.SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio será ejercida por la **Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad** o quien haga sus veces, quien se encargará de vigilar el cumplimiento del objeto contractual e impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones (siempre por escrito) requeridas para el óptimo cumplimiento de estas



Alcaldía Municipal. Santuario-Risaralda
Calle 7 N° 5-42 Piso 2 3687170 ext. 101
NIT: 891480034-1
Sitio web: www.santuario-risaralda.gov.co
Correo institucional: alcaldia@santuario-risaralda.gov.co
Notificación Judicial: notificacionjudicial@santuario-risaralda.gov.co
CODIGO POSTAL Área Urbana No 663001 - Zona Rural 663007 y 663008

Código	F-U-OFC-10
Versión	2.0
Aprobado	29/09/2020
Página 5 de 6	

obligaciones, igualmente expedirá los conceptos, certificaciones y autorizaciones derivadas del proceso de supervisión a que hubiera lugar.

SEPTIMA- LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo de ejecución del presente convenio, el funcionario que ejerce la supervisión, o quien haga sus veces, procederá a efectuar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de ésta cláusula LAS PARTES, afirman bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, que no posee ningún tipo de deudas con entidades del estado (ley 716 de 2001, artículo 4o. Parágrafo 3o., Ley 901 de 2004), y que no ha sido condenado por fallo alguno de responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales.

NOVENA- REGIMEN LEGAL APLICABLE: Atendiendo la naturaleza del convenio a celebrar, el presente trámite Convencional se regirá por lo consagrado en el artículo 355 Constitución Nacional, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 1276 de 2009, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

DECIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y el aporte de los documentos donde se acredite la representación legal de la ASOCIACION CASA DEL POBRE de Santuario. Para su ejecución se requiere el acta de inicio.

DECIMA PRIMERA- GASTOS: Todos los gastos que se generen por la celebración, ejecución, modificación, interpretación, terminación y liquidación de este convenio, correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA, salvo los anotados en las Obligaciones del MUNICIPIO.

DECIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD: Será obligación del contratista conforme al Decreto 1082 de 2015 mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista.

DECIMA TERCERA- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS: En caso que deban realizársele al CONTRATISTA notificaciones judiciales o administrativas, el mismo manifiesta que su dirección del **HOGAR DEL ANCIANO ASOCIACION CASA DEL POBRE** es CRA 8 # 5-11, teléfono celular 3146549698.

DECIMA CUARTA- RELACION DE TRABAJO: Por ser el presente un convenio de transferencia de recursos, EL CONTRATISTA dispone de completa autonomía y libertad para desarrollarlo, por lo que no generará relación subordinada, laboral o de trabajo.

DECIMA QUINTA- SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA bajo juramento afirma que se encuentra afiliado a los sistemas de salud y pensiones, de que trata la Ley 100 de 1993 en su artículo 282, con la modificación de la Ley 797 del 2003 si a ello hubiera lugar y que a partir del inicio de la ejecución del presente contrato, cotizará con base en el factor resultante de la aplicación del Decreto 510 del 2003, al igual que manifiesta estar afiliado a Riesgos Laborales conforme a las disposiciones legales existentes si a ello hubiera lugar en consonancia con lo estipulado por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

DECIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACION: El presente convenio podrá darse por terminado en el evento que se configure una cualquiera de las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por expiración de la vigencia del convenio, en el evento que no se celebre prórroga del mismo; 3) Por el desarrollo y culminación del objeto y alcances del convenio; 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del presente convenio.

DECIMA SEPTIMA- MODIFICACION: El presente Convenio de transferencia podrá ser modificado por las partes por escrito, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

DECIMA OCTAVA- CESIÓN DEL CONVENIO: Queda expresamente prohibido cualquier clase de Cesión del presente convenio.

	Alcaldía Municipal, Santuario-Risaralda Calle 7 N° 5-42 Piso 2 3687170 ext. 101 NIT: 891480034-1 Sitio web: www.santuario-risaralda.gov.co Correo institucional: alcaldia@santuario-risaralda.gov.co Notificación Judicial: notificacionjudicial@santuario-risaralda.gov.co CODIGO POSTAL Área Urbana No 663001 - Zona Rural 663007 y 663008		Código	F-U-OFC-10
			Versión	2.0
			Aprobado	29/09/2020
			Página 6 de 6	

DECIMA NOVENA- DOMICILIO: Para ejecutar el convenio y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el municipio de Santuario Risaralda.

VIGESIMA. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO. Este convenio de transferencia de recursos se entiende perfeccionado una vez firmada por las partes en la plataforma del secop II y registrado presupuestalmente y sólo podrá empezar a ejecutarse una vez esté suscrita el acta de inicio.